

Asamblea General, sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo, y

b) Que, en especial, cuando un Miembro de la Organización reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el Estado interesado, no puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al Estado de que se trata, se admita a otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas,

La Asamblea General,

Recomienda a cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que se conformen, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, al mencionado dictamen de la Corte Internacional de Justicia.

DOCUMENTO S/1331

Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de junio de 1949

[Texto original en inglés]

El Consejo de Seguridad,

Considerando la resolución 197 C (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas,

Declara que, en su opinión, Portugal es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Portugal como Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/1332

Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Jordania como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de junio de 1949

[Texto original en inglés]

El Consejo de Seguridad,

Considerando la resolución 197 D (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Jordania como Miembro de las Naciones Unidas,

Declara que, en su opinión, Jordania es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Jordania como Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/1333

Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de junio de 1949

[Texto original en inglés]

El Consejo de Seguridad,

Considerando la resolución 197 E (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas,

Declara que, en su opinión, Italia es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Italia como Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/1334

Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 16 de junio de 1949

[Texto original en inglés]

El Consejo de Seguridad,

Considerando la resolución 197 F (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas,

Declara que, en su opinión, Finlandia es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/1335

Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 16 de junio de 1949

[Texto original en inglés]

El Consejo de Seguridad,

Considerando la resolución 197 G (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas,

Declara que, en su opinión, Irlanda es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas.